

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Proceso Ejecutivo Radicación No. 2021-00105

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MARIO CONTRERAS JULIO presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial en contra ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ESPECIALES "ATRES", ANÍBAL AYALA DÍAZ y WILSON AYALA DIAZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero conformada por capital e intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de del mismo estatuto procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ESPECIALES "ATRES", ANÍBAL AYALA DÍAZ y WILSON AYALA DIAZ, y a favor de MARIO CONTRERAS JULIO por las siguientes sumas de dinero y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$41'458.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.
- **b.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal **A)** desde el día 08 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se cancele de forma total lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289, 290 y siguientes del C.G.P y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos <u>entréguesele copia al demandado</u> y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados como cotizantes los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifiquese, también, la página RUES.

QUINTO: <u>RECONOCER</u> personería para actuar a GRACIELA POALA ORTEGA en su calidad de vocera judicial del extremo activo de la presente causa.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **50** QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

- Ducento

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

95ec4a3b88eb19cf4a9de5930d8312588244ebab72181fe12b0ee8f30d4a55df

Documento generado en 25/03/2021 01:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica